Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Contestación demanda Expediente: 76001400302420230037800
Demandante: LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
Demandados: ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. y BANCO FINANDINA S.A. BIC.

PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Chía - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.149 expedida en Chía - Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.210 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con el NIT 860.051.894 – 6, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda promovida por el señor LUIS HERNANDO MILLAN VARELA, de conformidad con los siguientes argumentos jurídico-fácticos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO:

> **1)** El 20 de marzo de 2018 el señor **LUIS HERNANDO MILLAN** suscribió pagaré No. 1150326214 con carta de instrucción para un crédito de libranza con el **BANCO FINANDINA S.A.** por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES ($67.000.000) DE PESOS MCTE**, pagadero en 106 cuotas de valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 1.255.993) PESOS MCTE**, valor el cual va incluido capital, intereses corrientes y valor seguros.

Contestado: Es parcialmente cierto. Por lo que me permito aclarar a su despacho lo siguiente:

1. Efectivamente existe una relación comercial entre el señor LUIS HERNANDO MILLAN VARELA y esta entidad financiera, en virtud, de la siguiente operación de crédito:

No. operación de crédito	Tipo de producto	Valor Desembolsado/ cupo aprobado	Fecha desembolso/apertura	Saldo a capital	Plazo	Estado Obligación
1150326214	Libranza	$ 67.000.000	03-04-2018	$ 19.407.015,78	106	VIGENTE Con saldo para pago total al 14-02-2024 $ 35.028.224,58

2. Me consta que mediante el documento denominado "términos y condiciones del crédito libranza" se especificaron las condiciones particulares del crédito, entre ellas, el valor de la cuota mensual, más los valores de las primas mensuales de seguro de vida. Tal como se evidencia a continuación:

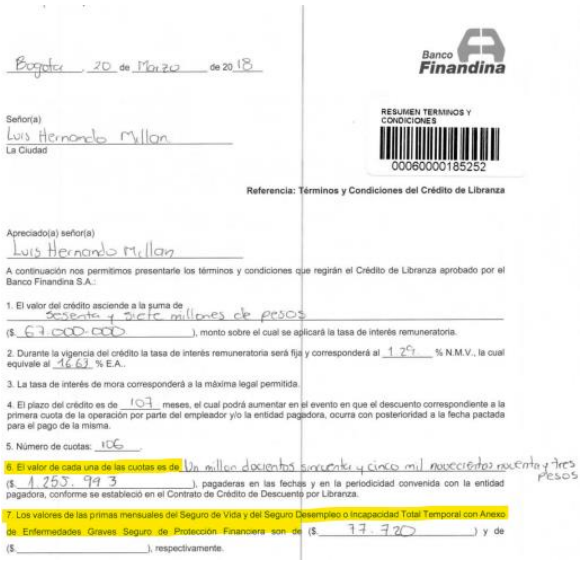

Bogotá, 20 de Marzo de 2018

Banco Finandina

Señor(a)
Luis Hernando Millan
La Ciudad

RESUMEN TERMINOS Y CONDICIONES
00060000185252

Referencia: Términos y Condiciones del Crédito de Libranza

Apreciado(a) señor(a)
Luis Hernando Millan

A continuación nos permitimos presentarle los términos y condiciones que regirán el Crédito de Libranza aprobado por el Banco Finandina S.A.:

1. El valor del crédito asciende a la suma de sesenta y siete millones de pesos ($ 67.000.000), monto sobre el cual se aplicará la tasa de interés remuneratoria.

2. Durante la vigencia del crédito la tasa de interés remuneratoria será fija y corresponderá al 1.29 % N.M.V., la cual equivale al 16.63 % E.A..

3. La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal permitida.

4. El plazo del crédito es de 107 meses, el cual podrá aumentar en el evento en que el descuento correspondiente a la primera cuota de la operación por parte del empleador y/o la entidad pagadora, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma.

5. Número de cuotas: 106

6. El valor de cada una de las cuotas es de Un millon doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos ($ 1.255.993), pagaderas en las fechas y en la periodicidad convenida con la entidad pagadora, conforme se estableció en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza.

7. Los valores de las primas mensuales del Seguro de Vida y del Seguro Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves Seguro de Protección Financiera son de ($ 77.720) y de ($ _____), respectivamente.

3. Al respecto, ponemos de presente a su despacho que esta documental fue firmada y huellada por el demandante en señal de aceptación y entendimiento de su contenido, por lo que no es de recibo de esta entidad financiera que a la fecha manifieste desconocer los rubros a cancelar correspondientes a su crédito de libranza.

Banco Finandina

11. El crédito no exige ningún término de permanencia, por lo cual podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido y para su comodidad, los abonos extraordinarios parciales y/o totales se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

12. Sus derechos como deudor, así como los derechos del Banco en caso de incumplimiento en el pago de la obligación, serán aquellos que estén contemplados en la Ley y en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza, documento que se encuentra a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y del cual podrá solicitar una copia física en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional.

13. Las tarifas de los servicios financieros prestados por el Banco se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en las oficinas del Banco a nivel nacional.

14. Las políticas y mecanismos establecidos por el Banco para la gestión de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones, el momento a partir del cual se iniciará dicha gestión, los gastos derivados de la misma, las dependencias internas y las entidades externas autorizadas por esta entidad financiera para adelantar la gestión de cobranza, la facultad con la que estas cuentan para efectuar acuerdos de pago conforme con las políticas vigentes del Banco, los canales a través de los cuales se podrán realizar los pagos, entre otra información se encuentra permanente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com.

Cordialmente,

Nombre: Lina Paola Vanegas
Cargo: Ejecutiva Libranza

Recibo y acepto estas condiciones.

Nombre: Luis Hernando Millan
Identificación (C.C., C.E.): 16786770

AL HECHO SEGUNDO:

2) Como requisito para que el **BANCO FINANDINA S.A.** otorgara el crédito de libranza era necesario el pago un seguro de vida deudores y la prima se agregaría al valor de la cuota mensual del crédito.

Según le informaron a mi poderdante que dicha póliza o seguro de vida, seria contratada con **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**

Contestado: Es parcialmente cierto. Por lo que me permito aclarar a su despacho lo siguiente:

1. Me consta que, el Banco Finandina S.A. BIC dentro de los contratos de crédito que suscribe con sus clientes, hace exigible la celebración de un contrato de seguro de vida durante la vigencia del crédito; a través de las pólizas colectivas que posee el Banco, de igual forma esta entidad financiera cuenta con un corredor de seguros, en este caso Promotec agencia de Seguros, quien tiene la función de administrar la relación con el cliente en lo referente a la póliza colectiva. En el presente caso, el señor Luis Hernando Millán Varela, eligió tomar para su producto financiero la póliza de seguro colectiva - vida grupo, en las que, en efecto, esta entidad financiera actúa únicamente como tomador de la póliza colectiva y la de recaudar el valor de la prima del seguro.

2. Para los efectos pertinentes, me permito relacionar la póliza de seguro adquirida por parte del demandante junto con el producto financiero a su cargo:

No. Operación: 1150326214				
Seguro	Aseguradora	Prima	Vigencia	Estado
VIDA	SOLIDARIA	$77.720,00	03-04-18 / 11-03-27	ACTIVA

AL HECHO TERCERO:

3) El seguro de vida de deudores se haría efectiva entre otras causas, y por el objeto de la demanda, cuando se dé como situación INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, lo siguiente:

"CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SIEMPRE Y CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE HAYA DADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DEL RÉGIMEN ESPECIAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA CON BASE EN LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EXPEDIDA POR EL ENTE CALIFICADOR DE SU ENTIDAD, SIN NECESIDAD DE PRESENTAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA JUNTA MÉDICA REGIONAL, EPS, ARL O AFP. UNA VEZ AFECTADO ESTE AMPARO CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DE LACOMPAÑÍA."

Contestado: Me atengo a la literalidad de la unidad documental denominada "certificado individual seguro – póliza de seguro vida grupo" – "condiciones particulares seguro de vida grupo". Documento que se aporta como prueba.

Al respecto es importante manifestar que, Banco Finandina S.A. BIC es un establecimiento de crédito, constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal objeto social consiste en la realización de operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, en especial de créditos de libranza.

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado que, entre el Banco Finandina S.A. BIC, en calidad de acreedor, y el señor Millán Varela, como deudor, se celebró el contrato de libranza. Por lo expuesto, es claro que la única relación que el Banco Finandina S.A. BIC

presentó con el demandante es de carácter contractual en razón al contrato de crédito y la de recaudar el valor de la prima del seguro de vida grupo deudores, por lo tanto, **el Banco Finandina S.A. BIC al no ser asegurador, no tiene ninguna injerencia respecto a las coberturas y/o indemnizaciones que el demandante pretende en virtud del contrato de seguros objeto del litigio.**

AL HECHO CUARTO:

4) Mediante Acta de Junta Médica laboral No. 108251 de 25 de julio de 2019, expedida por el Ejército Nacional de Colombia, para el retiro del ejercicio militar, se resolvió que el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, tenía un 71.06% de disminución de la capacidad laboral;

B. Clasificación De Las Lesiones o afecciones Y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR
EN CUANTO A REUBICACIÓN LABORAL, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA POR TRATARSE DE UN RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.

166979

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

DCL ACTUAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)
DCL TOTAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)

D. Imputabilidad del Servicio

1. AFECCIÓN – 1 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
2. AFECCIÓN – 2 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
3. AFECCIÓN – 3 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
4. AFECCIÓN – 4 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
5. AFECCIÓN – 5 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
6. AFECCIÓN – 6 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
7. AFECCIÓN – 7 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
8. AFECCIÓN – 8 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
9. AFECCIÓN – 9 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
10. AFECCIÓN – 10 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)

por lo cual, mi poderdante presento reclamación del seguro de vida en la Aseguradora Solidaria.

Contestado: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO:

5) El día 17 de septiembre de 2019 la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, responde la reclamación manifestando, lo siguiente:

> *"En este caso, es preciso señalar que el señor Luis Hernando Millán Varela, firmó la declaración de asegurabilidad contenida en el formulario de la solicitud individual de seguro, requerida por el Banco Finandina, para el trámite del crédito solicitado, el 02 de abril de 2018 manifestando no padecer antecedentes médicos.*
>
> *Una vez revisada la documentación aportada, entre otros, el Dictamen, se estableció que el asegurado, es calificado por trastorno mental, leucopesia, lumbalgia, gonalgia, atrofia testículo, hipertensión arterial, diabetes y sahos, las cuales esta diagnosticadas antes del año 2017.*
>
> *(...)*
>
> *En concordancia con lo enunciado, lamentamos informar que, no es posible atender de manera favorable la solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el estado del riesgo, sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeta formalmente a reclamación y declina el pago pretendido."*

Contestado: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO:

6) La declaración de asegurabilidad se suscribió conforme lo informado por el asesor, de forma remota. Para la fecha que se suscribió el crédito de **BANCO FINANDINA S.A.** y el seguro de vida el Sr. **LUIS HERNANDO MILLÁN**, no tenía antecedentes médicos, se encontraba en perfectas condiciones de salud. Incluso, era responsabilidad de la aseguradora realizar el examen médico para determinar las posibles patologías del cliente.

Contestado: No es cierto. Los funcionarios de BANCO FINANDINA BIC suministran a los consumidores financieros de manera oportuna, clara, completa, eficaz y comprensible toda la información de los productos financieros que adquieren; asimismo, absuelven de fondo todas sus dudas e inquietudes con relación a la venta cruzada de los seguros que se ofertan.

Lo anterior también ocurrió en el presente caso, pues al señor Millán Varela, a quien le fue explicado de manera clara, verás y comprensible el contenido y el alcance del crédito y del seguro de vida que estaba adquiriendo. Tan es así, que el mismo demandante firmó la solicitud del crédito, el pagaré y carta de instrucciones sin hacer ninguna clase de aclaración, indicación o rectificación al momento de firmarla. En consecuencia, de acuerdo con las reglas del sentido común y de la lógica, fue el señor Millán Varela quien tenía la carga de ponerlo en conocimiento de la entidad financiera.

De lo anterior, da fe el certificado individual de seguro, que contiene todas y cada una de las declaraciones del demandante respecto a su estado de salud. Tal como se evidencia a continuación:

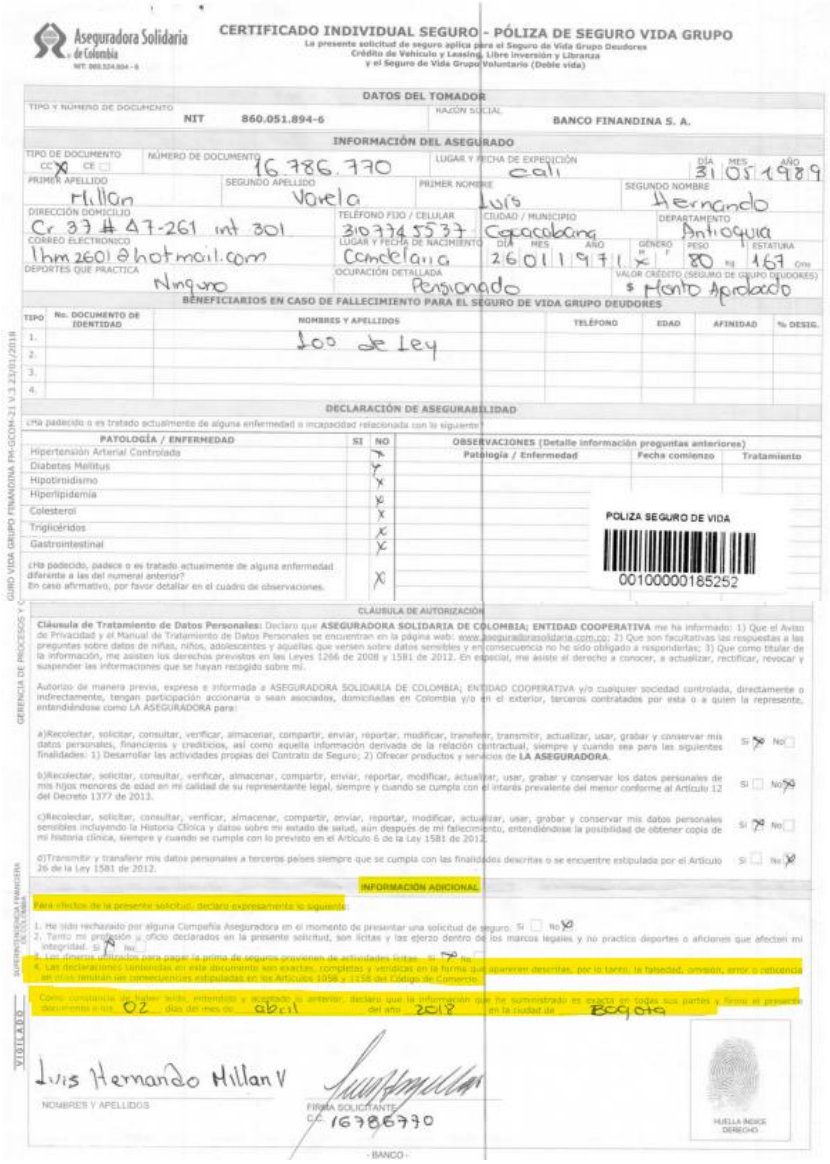

Aseguradora Solidaria de Colombia

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

La presente solicitud de seguro aplica para el Seguro de Vida Grupo Deudores Crédito de Vehículo y Leasing, Libre inversión y Libranza y el Seguro de Vida Grupo Voluntario (Doble vida)

DATOS DEL TOMADOR

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: NIT 860.051.894-6 — RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S. A.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC X CE	NÚMERO DE DOCUMENTO: 16.786.770	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: cali	DÍA 31 MES 05 AÑO 1989
PRIMER APELLIDO: Millan	SEGUNDO APELLIDO: Varela	PRIMER NOMBRE: Luis	SEGUNDO NOMBRE: Hernando
DIRECCIÓN DOMICILIO: Cr 37 # 47-261 int 301	TELÉFONO FIJO / CELULAR: 3107745537	CIUDAD / MUNICIPIO: Copacabana	DEPARTAMENTO: Antioquia
CORREO ELECTRÓNICO: lhm2601@hotmail.com	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Candelaria DÍA 26 MES 01 AÑO 1971	GÉNERO M X F	PESO 80 Kg ESTATURA 167 Cms
DEPORTES QUE PRACTICA: Ninguno	OCUPACIÓN DETALLADA: Pensionado	VALOR CRÉDITO (SEGURO DE GRUPO DEUDORES): $ Monto Aprobado	

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.		Los de Ley				
2.						
3.						
4.						

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

PATOLOGÍA / ENFERMEDAD	SI	NO
Hipertensión Arterial Controlada		X
Diabetes Mellitus		X
Hipotiroidismo		X
Hiperlipidemia		X
Colesterol		X
Triglicéridos		X
Gastrointestinal		X
¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? En caso afirmativo, por favor detallar en el cuadro de observaciones.		X

OBSERVACIONES (Detalle información preguntas anteriores)

Patología / Enfermedad	Fecha comienzo	Tratamiento

POLIZA SEGURO DE VIDA 00100000185252

CLAUSULA DE AUTORIZACIÓN

Cláusula de Tratamiento de Datos Personales: Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, a actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociadas, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, entendiéndose como LA ASEGURADORA para:

a)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de **LA ASEGURADORA**. Si X No

b)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Si No X

c)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. Si X No

d)Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se cumpla con las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. Si No X

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. He sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. Si No X
2. Tengo mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Si X No
3. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros provienen de actividades lícitas. Si X No
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Como constancia de todo lo leído, entendido y aceptado en el anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 02 días del mes de abril del año 2018 en la ciudad de Bogotá

Luis Hernando Millan V
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 16786770

HUELLA INDICE DERECHO

- BANCO -

Por otra parte, la afirmación del demandante, no denonata nada diferente al evidente incumplimiento de los deberes del consumidor por parte del señor Millán Varela, pues, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1328 de 2009 y la Circular Externa 029 de 2014, si bien los consumidores gozan de derechos específicamente enunciados por la ley, también se han establecido deberes específicos a saber:

> *"Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación"* y *"Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos."*

Obligaciones que no han sido cumplidas por el aquí demandante, puesto que tal como se enunció con respecto a los hechos, el mismo ha interpuesto la presente demanda enunciando la supuesta falta de información del seguro de vida, sin embargo en contradicción a lo expuesto por él, constan los documentos aceptados con firma y huella del señor Millán Varela en señal de conocimiento, razón por la cual no podría ser argumentada la falta de información de los seguros adquiridos, y por el contrario se evidencia que no están siendo ejecutados sus deberes como consumidor financiero.

AL HECHO SÉPTIMO:

> **7)** Pese a lo anterior, a la fecha el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN,** por la naturaleza del crédito el cual es de libranza, ha tenido que cubrir el pago de las cuotas hasta la fecha, las cuales, según la póliza, debía haber sido cubierta por la **ASEGURADO SOLIDARIA S.A.**, al darse el siniestro asegurado.

Contestado: Es parcialmente cierto. Por lo que me permito aclarar a su despacho lo siguiente:

1. Me consta que a la fecha la obligación objeto del litigio reporta el siguiente historial de pagos:

HISTORIAL DE PAGOS

CLIENTE: LUIS HERNANDO MILLAN VARELA

CLIENTE:	N° DE CUOTAS	FECHA VENCIM	FECHA PAGO	CAPITAL	VALOR ABONO CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	INTERESES MORA	OTROS	TOTAL PAGO EFECTUADO	NUEVO SALDO
1150326214	1	11/06/18	03/04/18	$ 67.000.000,00	$ 1.178.273,00	$ -	$ -	$ 98.445,00	$ -	$ -	$ 98.445,00	$ 67.000.000,00
1150326214	1	11/06/18	30/04/18	$ 67.000.000,00	$ -	$ -	$ 1.178.273,00	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 67.000.000,00
1150326214	2	11/07/18	30/05/18	$ 67.000.000,00	$ 1.178.273,00	$ -	$ 1.178.273,00	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 67.000.000,00
1150326214	3	11/08/18	29/06/18	$ 67.000.000,00	$ 1.178.273,00	$ -	$ 1.178.273,00	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 67.000.000,00
1150326214	4	11/09/18	30/07/18	$ 67.000.000,00	$ 1.178.273,00	$ 161.141,41	$ 1.017.131,59	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 66.838.858,59
1150326214	5	11/10/18	30/08/18	$ 66.838.858,59	$ 1.178.273,00	$ 316.057,29	$ 862.215,71	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 66.522.801,30
1150326214	6	11/11/18	27/09/18	$ 66.522.801,30	$ 1.178.273,00	$ 320.134,41	$ 858.138,59	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 66.202.666,89
1150326214	7	11/12/18	30/10/18	$ 66.202.666,89	$ 1.178.273,00	$ 324.264,11	$ 854.008,89	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 65.878.402,78
1150326214	8	11/01/19	29/11/18	$ 65.878.402,78	$ 1.178.273,00	$ 328.447,10	$ 849.825,90	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 65.549.955,68
1150326214	9	11/02/19	26/12/18	$ 65.549.955,68	$ 1.178.273,00	$ 332.684,03	$ 845.588,97	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 65.217.271,65
1150326214	10	11/03/19	30/01/19	$ 65.217.271,65	$ 1.178.273,00	$ 336.975,63	$ 841.297,37	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 64.880.296,02
1150326214	11	11/04/19	27/02/19	$ 64.880.296,02	$ 1.178.273,00	$ 341.322,59	$ 836.950,41	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 64.538.973,43
1150326214	12	11/05/19	28/03/19	$ 64.538.973,43	$ 1.178.273,00	$ 345.725,62	$ 832.547,38	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 64.193.247,81
1150326214	13	11/06/19	26/04/19	$ 64.193.247,81	$ 1.178.273,00	$ 350.185,45	$ 828.087,55	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 63.843.062,36
1150326214	14	11/07/19	29/05/19	$ 63.843.062,36	$ 1.178.273,00	$ 354.702,82	$ 823.570,18	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 63.488.359,54
1150326214	15	11/08/19	27/06/19	$ 63.488.359,54	$ 1.178.273,00	$ 359.278,45	$ 818.994,55	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 63.129.081,09
1150326214	16	11/09/19	30/07/19	$ 63.129.081,09	$ 1.178.273,00	$ 363.913,12	$ 814.359,88	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 62.765.167,97
1150326214	17	11/10/19	29/08/19	$ 62.765.167,97	$ 1.178.273,00	$ 368.607,56	$ 809.665,44	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 62.396.560,41
1150326214	18	11/11/19	27/09/19	$ 62.396.560,41	$ 1.178.273,00	$ 373.362,57	$ 804.910,43	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 62.023.197,84
1150326214	19	11/12/19	30/10/19	$ 62.023.197,84	$ 1.178.273,00	$ 378.178,92	$ 800.094,08	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 61.645.018,92
1150326214	20	11/01/20	28/11/19	$ 61.645.018,92	$ 1.178.273,00	$ 383.057,39	$ 795.215,61	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 61.261.961,53
1150326214	21	11/02/20	26/12/19	$ 61.261.961,53	$ 1.178.273,00	$ 387.998,80	$ 790.274,20	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 60.873.962,73
1150326214	22	11/03/20	30/01/20	$ 60.873.962,73	$ 1.178.273,00	$ 393.003,96	$ 785.269,04	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 60.480.958,77
1150326214	23	11/04/20	27/02/20	$ 60.480.958,77	$ 1.178.273,00	$ 398.073,67	$ 780.199,33	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 60.082.885,10
1150326214	24	11/05/20	27/03/20	$ 60.082.885,10	$ 1.178.273,00	$ 403.208,79	$ 775.064,21	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 59.679.676,31
1150326214	25	11/06/20	29/04/20	$ 59.679.676,31	$ 1.178.273,00	$ 408.410,15	$ 769.862,85	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 59.271.266,16
1150326214	26	11/07/20	28/05/20	$ 59.271.266,16	$ 1.178.273,00	$ 413.678,60	$ 764.594,40	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 58.857.587,56
1150326214	27	11/08/20	26/06/20	$ 58.857.587,56	$ 1.178.273,00	$ 419.015,03	$ 759.257,97	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 58.438.572,53
1150326214	28	11/09/20	29/07/20	$ 58.438.572,53	$ 1.178.273,00	$ 424.420,28	$ 753.852,72	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 58.014.152,25
1150326214	29	11/10/20	28/08/20	$ 58.014.152,25	$ 1.178.273,00	$ 429.895,27	$ 748.377,73	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 57.584.256,98
1150326214	30	11/11/20	29/09/20	$ 57.584.256,98	$ 1.178.273,00	$ 435.440,89	$ 742.832,11	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 57.148.816,09
1150326214	31	11/12/20	29/10/20	$ 57.148.816,09	$ 1.178.273,00	$ 441.058,03	$ 737.214,97	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 56.707.758,06
1150326214	32	11/01/21	27/11/20	$ 56.707.758,06	$ 1.178.273,00	$ 446.747,65	$ 731.525,35	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 56.261.010,41
1150326214	33	11/02/21	18/12/20	$ 56.261.010,41	$ 1.178.273,00	$ 452.510,65	$ 725.762,35	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 55.808.499,76

1150326214	34	11/03/21	27/01/21	$ 55.808.499,76	$ 1.178.273,00	$ 458.348,01	$ 719.924,99	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 55.350.151,75
1150326214	35	11/04/21	25/02/21	$ 55.350.151,75	$ 1.178.273,00	$ 464.260,65	$ 714.012,35	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 54.885.891,10
1150326214	36	11/05/21	30/03/21	$ 54.885.891,10	$ 1.178.273,00	$ 470.249,58	$ 708.023,42	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 54.415.641,52
1150326214	37	11/06/21	29/04/21	$ 54.415.641,52	$ 1.178.273,00	$ 476.315,76	$ 701.957,24	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 53.939.325,76
1150326214	38	11/07/21	28/05/21	$ 53.939.325,76	$ 1.178.273,00	$ 482.460,19	$ 695.812,81	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 53.456.865,57
1150326214	39	11/08/21	29/06/21	$ 53.456.865,57	$ 1.178.273,00	$ 488.683,89	$ 689.589,11	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 52.968.181,68
1150326214	40	11/09/21	29/07/21	$ 52.968.181,68	$ 1.178.273,00	$ 494.987,87	$ 683.285,13	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 52.473.193,81
1150326214	41	11/10/21	26/08/21	$ 52.473.193,81	$ 1.178.273,00	$ 501.373,18	$ 676.899,82	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 51.971.820,63
1150326214	42	11/11/21	01/10/21	$ 51.971.820,63	$ 1.178.273,00	$ 507.840,84	$ 670.432,16	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 51.463.979,79
1150326214	43	11/12/21	25/10/21	$ 51.463.979,79	$ 1.178.273,00	$ 514.391,95	$ 663.881,05	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 50.949.587,84
1150326214	44	11/01/22	24/11/21	$ 50.949.587,84	$ 1.178.273,00	$ 521.027,56	$ 657.245,44	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 50.428.560,28
1150326214	45	11/02/22	22/12/21	$ 50.428.560,28	$ 1.178.273,00	$ 527.748,78	$ 650.524,22	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 49.900.811,50
1150326214	46	11/03/22	27/01/22	$ 49.900.811,50	$ 1.178.273,00	$ 534.556,69	$ 643.716,31	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 49.366.254,81
1150326214	47	11/04/22	23/02/22	$ 49.366.254,81	$ 1.178.273,00	$ 541.452,43	$ 636.820,57	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 48.824.802,38
1150326214	48	11/05/22	29/03/22	$ 48.824.802,38	$ 1.178.273,00	$ 548.437,11	$ 629.835,89	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 48.276.365,27
1150326214	49	11/06/22	26/04/22	$ 48.276.365,27	$ 1.178.273,00	$ 555.511,92	$ 622.761,08	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 47.720.853,35
1150326214	50	11/07/22	23/05/22	$ 47.720.853,35	$ 1.178.273,00	$ 562.677,96	$ 615.595,04	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 47.158.175,39
1150326214	51	11/08/22	23/06/22	$ 47.158.175,39	$ 1.178.273,00	$ 569.936,47	$ 608.336,53	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 46.588.238,92
1150326214	52	11/09/22	22/07/22	$ 46.588.238,92	$ 1.178.273,00	$ 577.288,60	$ 600.984,40	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 46.010.950,32
1150326214	53	11/10/22	25/08/22	$ 46.010.950,32	$ 1.178.273,00	$ 584.735,58	$ 593.537,42	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 45.426.214,74
1150326214	54	11/11/22	23/09/22	$ 45.426.214,74	$ 1.178.273,00	$ 592.278,61	$ 585.994,39	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 44.833.936,13
1150326214	55	11/12/22	27/10/22	$ 44.833.936,13	$ 1.178.273,00	$ 599.918,96	$ 578.354,04	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 44.234.017,17
1150326214	56	11/01/23	25/11/22	$ 44.234.017,17	$ 1.178.273,00	$ 607.657,87	$ 570.615,13	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 43.626.359,30
1150326214	57	11/02/23	22/12/22	$ 43.626.359,30	$ 1.178.273,00	$ 615.496,60	$ 562.776,40	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 43.010.862,70
1150326214	58	11/03/23	24/01/23	$ 43.010.862,70	$ 1.178.273,00	$ 623.436,45	$ 554.836,55	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 42.387.426,25
1150326214	59	11/04/23	27/02/23	$ 42.387.426,25	$ 1.178.273,00	$ 631.478,74	$ 546.794,26	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 41.755.947,51
1150326214	60	11/05/23	24/03/23	$ 41.755.947,51	$ 1.178.273,00	$ 639.624,75	$ 538.648,25	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 41.116.322,76
1150326214	61	11/06/23	21/04/23	$ 41.116.322,76	$ 1.178.273,00	$ 647.875,87	$ 530.397,13	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 40.468.446,89
1150326214	62	11/07/23	24/05/23	$ 40.468.446,89	$ 1.178.273,00	$ 656.233,40	$ 522.039,60	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 39.812.213,49
1150326214	63	11/08/23	29/06/23	$ 39.812.213,49	$ 1.178.273,00	$ 664.698,77	$ 513.574,23	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 39.147.514,72
1150326214	64	11/09/23	25/07/23	$ 39.147.514,72	$ 1.178.273,00	$ 673.273,32	$ 504.999,68	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 38.474.241,40
1150326214	65	11/10/23	28/08/23	$ 38.474.241,40	$ 1.178.273,00	$ 681.958,49	$ 496.314,51	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 37.792.282,91
1150326214	66	11/11/23	27/09/23	$ 37.792.282,91	$ 1.178.273,00	$ 690.755,70	$ 487.517,30	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 37.101.527,21
1150326214	67	11/12/23	30/10/23	$ 37.101.527,21	$ 1.178.273,00	$ 699.666,39	$ 478.606,61	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 36.401.860,82
1150326214	68	11/01/24	27/11/23	$ 36.401.860,82	$ 1.178.273,00	$ 708.692,03	$ 469.580,97	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 35.693.168,79
1150326214	69	11/02/24	27/12/23	$ 35.693.168,79	$ 1.178.273,00	$ 717.834,10	$ 460.438,90	$ 77.720,00	$ -	$ -	$ 1.255.993,00	$ 34.975.334,69

2. Como ya se encuentra acreditado dentro de la presente contestación de demanda, entre el Banco Finandina S.A. BIC, en calidad de acreedor, y el señor Millán Varela, como deudor, se celebró el contrato de libranza. Por lo expuesto, es claro que la única relación que el Banco Finandina S.A. BIC presentó con el demandante es de carácter contractual en razón al contrato de crédito y la de recaudar el valor de la prima del seguro de vida grupo deudores, por lo tanto, **el Banco Finandina S.A. BIC al no ser asegurador, no tiene ninguna injerencia respecto a las coberturas y/o indemnizaciones que el demandante pretende en virtud del contrato de seguros objeto del litigio.**

AL HECHO OCTAVO:

> **8)** El **BANCO FINANDINA S.A.**, pese a la negativa de la **ASEGURADO SOLIDARIA S.A.**, todavía continúa realizando el cobro de las cuotas del crédito de libranza, incluyendo el valor del seguro de vida.

Contestado: Es cierto. Banco Finandina ha seguido realizando el cobro de sus acreencias, de conformidad con el contrato de crédito de libranza y las demás condiciones acordadas por las partes.

A LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO:

> **9)** El seguro de vida, entre muchas cosas, cubría la perdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, en la cual, pagaría el valor del crédito que este pendiente a la fecha en que se estructuro la perdida de la capacidad, pese a darse estos requisitos, la aseguradora negó el cubrimiento de dicho riesgo asegurado, a lo cual, mi poderdante ha tenido que cubrir el pago de las cuotas hasta la fecha. Cuotas las cuales relaciono hasta la fecha de presentación de la demanda:

10) Desde el siniestro al mes de mayo del 2023, el señor(a) **LUIS HERNANDO MILLÁN**, por la negativa del reconocimiento de pago del siniestro asegurado, ha cancelado la suma de **$ 59.031.671**, en cuotas al crédito.

Contestado: Cabe aclarar que la estructura de un hecho jurídico corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que la premisa aducida por el accionante no corresponde a un hecho sino a una mera apreciación subjetiva, por lo cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno al tenor de lo previsto en el artículo 96 del C.G.P.

Sin embargo, respecto a los pagos abonados al crédito de titularidad del demandante, e atengo a la literalidad del historial de pagos adjunto como prueba.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto respetuosamente a su despacho que en ejercicio del derecho de contradicción **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN: en lo que respecta al Banco Finandina BIC, ME OPONGO ENFATICAMENTE, toda vez que, como ya se ha manifestado a lo largo de la contestación de la demanda, el Banco Finandina BIC no es una entidad aseguradora; es un establecimiento de crédito, constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal objeto social consiste en la realización de operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios.

Al respecto, es importante aclarar que el Banco Finandina S.A. BIC actúa únicamente como tomador de la póliza colectiva y la de recaudar el valor de la prima del seguro. En consecuencia, en caso de siniestro alguno, el BANCO FINANDINA ostenta la calidad de beneficiario a título oneroso

SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, ratificando nuestra calidad de beneficiarios de la póliza de vida, por lo que es evidente que, de conformidad con la ley sustancial, quien debe responder por las pretensiones de la demanda es la compañía aseguradora y bajo ninguna circunstancia el banco, pues, se reitera, el derecho sustancial no contempla disposición normativa alguna que obligue al beneficiario de un seguro a proceder con su pago; eso sería un total contrasentido. De hecho, el beneficiario no tiene ninguna obligación a favor del asegurado, y arribar a una conclusión diferente significaría tanto como aplicar indebidamente el derecho sustancial de los seguros. En tal sentido, se ratifica que esta entidad financiera, actúa únicamente como beneficiario y recaudador del rubro correspondiente a la póliza, puesto que la actividad aseguradora no corresponde a su objeto social, para tal efecto, como ya se manifestó en los hechos se cuenta con un corredor de seguros, para este caso Promotec agencia de seguros, quien tiene la función de administrar la relación comercial y contractual entre el cliente y aseguradora.

TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO. En razón a que la única relación entre las partes es de carácter contractual en razón al contrato de crédito y la de recaudar el valor de la prima del seguro de vida grupo deudores, por lo tanto, el Banco Finandina S.A. BIC al no ser asegurador, no tiene ninguna obligación de indemnizar o efectuar el reconocimiento de suma alguna al demandante en virtud del contrato de seguros ya indicado.

SÉPTIMA PRETENSIÓN: ME OPONGO ENFATICAMENTE y solicito respetuosamente al despacho se sirva fallar desfavorablemente esta pretensión teniendo en cuenta, que el demandante no cuenta con fundamento jurídico ni factico para endilgar algún tipo de responsabilidad u omisión por parte del Banco Finandina, máxime cuando con la prueba documental allegada al despacho se logra demostrar que el Banco, cumplió con el deber de información al actor en relación a la póliza de vida adquirida con la aseguradora Solidaria, motivo de la presente litis.

EXCEPCIONES COMO MEDIOS DE DEFENSA

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE BANCO FINANDINA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

El Banco Finandina S.A. BIC es un establecimiento de crédito, constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal objeto social consiste en la realización de operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, en especial de créditos.

En virtud de lo anterior, el 3 de abril de 2018, entre el Banco Finandina S.A. BIC, en calidad de acreedor, y el señor Millán Varela, como deudor, se celebró un (1) Contrato de crédito libranza. Por lo expuesto, es claro que la única relación que el Banco Finandina S.A. BIC presentó con el señor Millán Varela es de carácter contractual en razón al contrato de crédito y la de recaudar el valor de la prima del seguro de vida grupo deudores, por lo tanto, el Banco Finandina S.A. BIC al no ser asegurador, no tiene ninguna obligación de indemnizar a los demandantes en virtud del contrato de seguros ya indicado.

Bien es sabido que la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la persona que de conformidad con la ley sustancial está llamada a responder por el derecho reclamado en las pretensiones de la demanda. Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado:

> "Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley

sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, **y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante**; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por La ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Negrilla fuera del texto original).

Para este caso, es evidente que, de conformidad con la ley sustancial, quien debe responder por las pretensiones de la demanda es la compañía aseguradora y bajo ninguna circunstancia el banco, pues, se reitera, el derecho sustancial no contempla disposición normativa alguna que obligue al beneficiario de un seguro a proceder con su pago; eso sería un total contrasentido. De hecho, el beneficiario no tiene ninguna obligación a favor del asegurado, y arribar a una conclusión diferente significaría tanto como aplicar indebidamente el derecho sustancial de los seguros.

Por lo anterior, se torna improcedente desde cualquier punto de vista acceder a las pretensiones de la demanda cuando las mismas tienen asidero en una obligación que no está a cargo de BANCO FINANDIA, sino por el contrario, de la ASEGURADORA en su condición de entidad aseguradora que expidió el seguro objeto de este litigo.

En este orden de ideas, es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva de BANCO FINANDINA primero por no ser la entidad que pueda efectuar el pago de una indemnización con cargo a un contrato de seguro, en consecuencia, solicito al Despacho se sirva proferir sentencia anticipada respecto del Banco de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

2. CONTROVERSIA DE CARÁCTER CONTRACTUAL QUE DEBE SER DIRIMIDA ÚNICAMENTE ENTRE LA ASEGURADORA Y LA PARTE DEMANDANTE

Tal y como se mencionó en la respuesta a las pretensiones, no existe fundamento jurídico factico que obligue al Banco en su condición de beneficiario oneroso del seguro a proceder con el pago de las pretensiones a favor del señor Millán Varela; toda vez que Banco Finandina BIC no es entidad aseguradora, obrando solo como recaudador de las primas de seguro de vida grupo y todo riesgo establecidas en los documentos legales de las operaciones de crédito suscritas por el demandante; por el contrario, se evidencia que este tipo de controversias de carácter contractual debe ser dirimida únicamente entre la aseguradora y la parte demandante.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL BANCO FINANDINA S.A. BIC

Las pretensiones de la demanda, dan cuenta de un contrato de Seguros que el señor Millán Varela celebró con la aseguradora. Pretensiones de indemnización que se peticionó también en los hechos aducidos en el escrito de demanda y que de acuerdo a lo expuesto por la parte actora fueron objeto de reclamación por la parte demandante y llevada a cabo con la aseguradora con ocasión a un contrato de seguros.

El antes nombrado contrato de seguros, tiene origen en la referida operación de crédito mediante la suscripción del respectivo contrato de crédito y demás documentos legales aportados como prueba en la presente contestación de demanda.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que la única relación que el Banco Finandina S.A. BIC presentó con el señor Millán Varela, es de carácter contractual en razón al contrato de crédito y la de recaudar el valor de la prima del seguro, por lo tanto, el Banco Finandina S.A. BIC al no ser asegurador, no tiene ninguna obligación de indemnizar por remanentes al accionante en virtud del contrato de seguros ya indicado.

4. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL CONSUMIDOR POR PARTE DEL DEMANDANTE.

El artículo 6 de la ley 1328 de 2009 impone a los consumidores financieros unos deberes mínimos de autoprotección denominadas "buenas prácticas de protección propia", entre los cuales se lista el deber de "informare sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio".

Esto implica que el deber de información al interior de las relaciones de consumo financiero es de doble vía, donde no solo las entidades financieras deben suministrar a los consumidores información comprensible, clara, cierta, veraz y oportuna, si no que los consumidores mismos deben desplegar una actividad mínima de información para tomar decisiones informadas sobre sus productos.

En cumplimiento de este deber de diligencia e información, Banco Finandina desplegó las conductas esperadas de una entidad financiera durante todas las tratativas con el demandante, ya que de manera previa al contrato suministró información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz y oportuna acerca de los productos y servicios ofrecidos en el mercado, tanto a través de las campañas de publicidad digital como a través de su página web www.bancofinandina.com, donde pueden ser consultadas de manera permanente todos los términos y condiciones de los productos, así como las políticas del Banco.

5. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COMO CONSUMIDOR Y/O USUARIO FINANCIERO

En relación con la manifestación efectuada por el señor José Benancio Soto Adarve en el sentido de indicar que Banco Finandina vulneró sus derechos como consumidor financiero frente a la información entregada con respecto al seguro de vida, el Banco reitera al despacho que en su calidad de acreedor de la obligación entregó toda la información y

condiciones aplicables a los mismos, las cuales fueron efectivamente aceptadas por el demandante, manifestando su conformidad y entendimiento, razón por la cual no podría argumentar no haber conocido o entendido las mismas hasta después de tanto tiempo, por lo tanto, no sería viable tener por vulnerados sus derechos puesto que las obligaciones del Banco han sido efectivamente realizadas, entregando en los documentos que se adjuntan a la presente contestación todos los términos y condiciones aplicables al mencionado contrato de crédito y actuó bajo la aceptación de los seguros solicitados por el accionante, recaudando las primas respectivas y el pago de las mismas ante las respectivas aseguradoras para que el cliente gozara del amparo de las pólizas solicitadas.

6. **CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS EN MATERIA DE CLARIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL DEMANDANTE DE ACUERDO A LA LEY 1320 DE 2009.**

El derecho del consumidor a recibir información oportuna, clara, precisa e idónea al respecto, que tiene origen en **artículo 78 de la Constitución**, de conformidad con el cual "*la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización*", postulado que se desarrolló en **el título primero de la Ley 1328 de 2009**, que establece el régimen de protección al consumidor financiero, en el que se destaca, la obligación según la cual la información debe ser ***"cierta, suficiente y oportuna"*** y en particular que la que ***"se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado"*** para que ***"el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio"***, al punto que el incumplimiento de la obligación da derecho al consumidor financiero "*de finalizar el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de las obligaciones que según el mismo contrato deba cumplir*" (artículos 9 y 10).

Sin embargo, este derecho de los consumidores no significa que estén autorizados o les sea permitido, incumplir, descuidar, desatender o desconocer, las obligaciones que paralelamente les asisten. A este respecto, vale señalar que el artículo 6° de la citada Ley 1328, prevé como buena práctica de protección propia del consumidor financiero: (i) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas", (ii) revisar "los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos" y, (iii) "observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros", sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones especiales pactadas en el respectivo contrato y siempre y cuando ellas, no correspondan a cláusulas abusivas que limiten o restrinjan los derechos del consumidor o exoneren a la entidad de responsabilidad (parágrafo del artículo 11 Ley 1328 de 2009).

En el caso que nos ocupa, el accionante manifiesta que no presentó un conocimiento previo de las condiciones de la póliza de vida, situación que queda totalmente desvirtuada a través del acervo probatorio aportado al despacho, en donde se denota claramente que el Banco desde el primer momento brindó al cliente información "*cierta, suficiente y oportuna*".

Asimismo, el Banco Finandina en estricto cumplimiento a las normas en materia de claridad y transparencia de la información, coloca a disposición de todos sus clientes toda la información de las condiciones generales de los seguros. A continuación, se visualiza en la imagen de nuestra página web del Banco Finandina S.A. la disposición de dicha información:

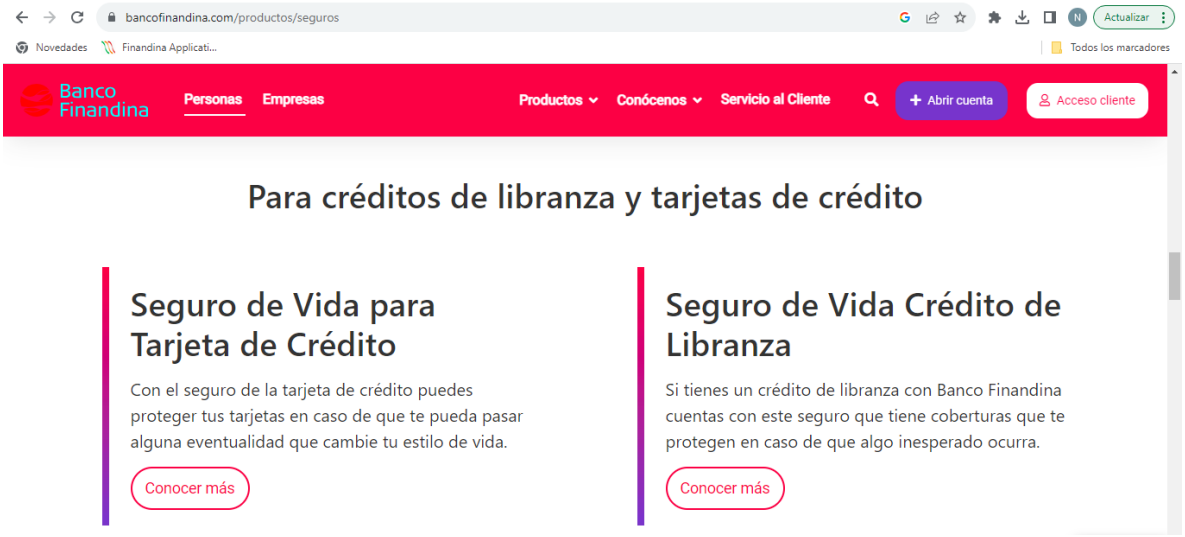

Posteriormente se selecciona las condiciones generales:

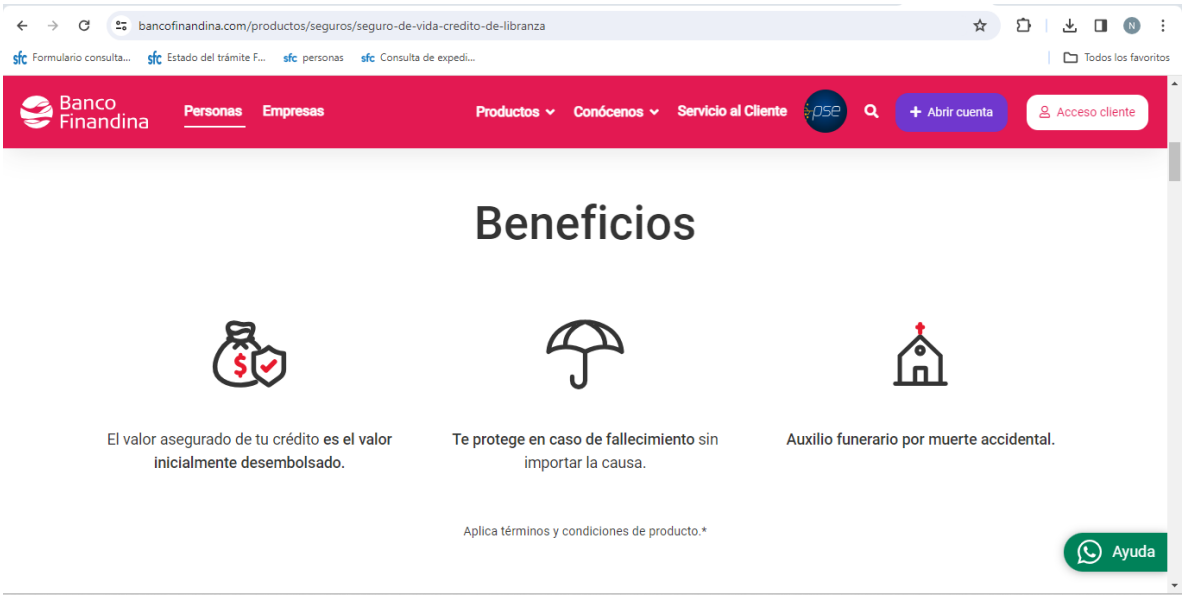
bancofinandina.com/productos/seguros/seguro-de-vida-credito-de-libranza
Banco Finandina
Personas
Empresas
Productos
Conócenos
Servicio al Cliente
Abrir cuenta
Acceso cliente
Beneficios
El valor asegurado de tu crédito es el valor inicialmente desembolsado.
Te protege en caso de fallecimiento sin importar la causa.
Auxilio funerario por muerte accidental.
Aplica términos y condiciones de producto.*
Ayuda

bancofinandina.com/productos/seguros/seguro-de-vida-credito-de-libranza
Banco Finandina
Personas
Empresas
Productos
Conócenos
Servicio al Cliente
Abrir cuenta
Acceso cliente
Más beneficios
Para tu crédito cuentas con el seguro de Vida y lo pagas dentro de tu extrato sin ningún interés.
Asistencia jurídica para los asegurados.
Asistencia nutricional telefónica.
Orientación telefónica tecnológica.
Referencia sobre planes de viajes.
Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.
Rentas de canasta familiar por muerte o por incapacidad total y permanente.
Manejo de agenda (citas medicas y medicamentos).
Referencia de medicos especialistas.
Referencia de cursos / talleres.
Ayuda

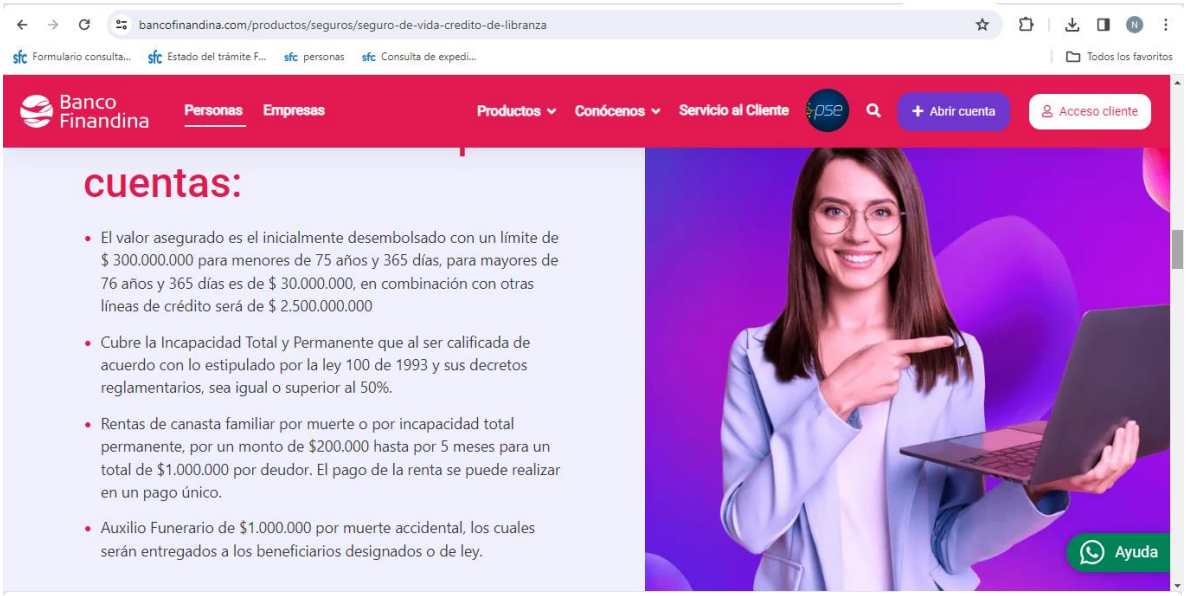
bancofinandina.com/productos/seguros/seguro-de-vida-credito-de-libranza
Banco Finandina
Personas
Empresas
Productos
Conócenos
Servicio al Cliente
Abrir cuenta
Acceso cliente
cuentas:
El valor asegurado es el inicialmente desembolsado con un límite de $ 300.000.000 para menores de 75 años y 365 días, para mayores de 76 años y 365 días es de $ 30.000.000, en combinación con otras líneas de crédito será de $ 2.500.000.000
Cubre la Incapacidad Total y Permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.
Rentas de canasta familiar por muerte o por incapacidad total permanente, por un monto de $200.000 hasta por 5 meses para un total de $1.000.000 por deudor. El pago de la renta se puede realizar en un pago único.
Auxilio Funerario de $1.000.000 por muerte accidental, los cuales serán entregados a los beneficiarios designados o de ley.
Ayuda

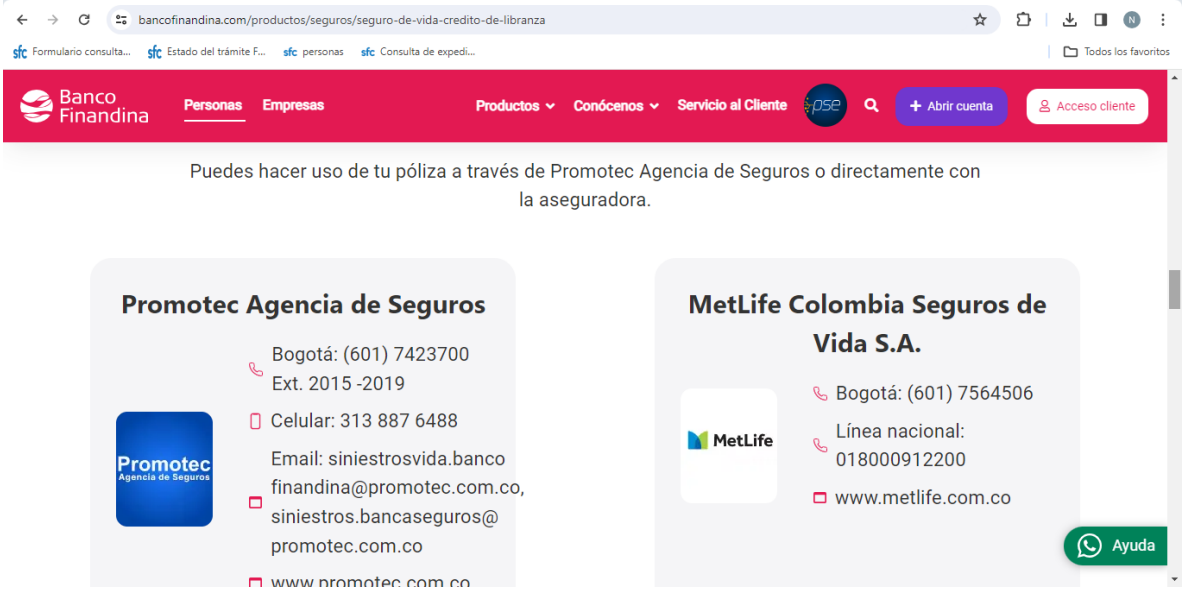
bancofinandina.com/productos/seguros/seguro-de-vida-credito-de-libranza
Banco Finandina
Personas
Empresas
Productos
Conócenos
Servicio al Cliente
Abrir cuenta
Acceso cliente
Puedes hacer uso de tu póliza a través de Promotec Agencia de Seguros o directamente con la aseguradora.
Promotec Agencia de Seguros
Bogotá: (601) 7423700 Ext. 2015 -2019
Celular: 313 887 6488
Email: siniestrosvida.bancofinandina@promotec.com.co, siniestros.bancaseguros@promotec.com.co
www.promotec.com.co
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
Bogotá: (601) 7564506
Línea nacional: 018000912200
www.metlife.com.co
Ayuda

En este orden de ideas, se concluye que el Banco ha dado estricto cumplimiento a las normas en materia de claridad y transparencia de la información suministrada al demandante de acuerdo a la ley 1320 de 2009.

7. MALA FE PROCESAL

La buena fe es un principio general del derecho que rige la conducta de todas las relaciones sociales y comerciales. Cumple la importante función de llenar los vacíos de la ley y de los contratos, razón por la cual la jurisprudencia ha reconocido que sus dos funciones más importantes son las de ser creadora del derecho y también adaptadora de las normas jurídicas y de los contratos a las sanas actuaciones de la comunidad.

El principio de la buena fe goza de tal importancia dentro del desarrollo social que ha sido elevado a rango constitucional y, por esta razón, se consagró en el artículo 83 de la Constitución Política.

Para el caso concreto, resulta pertinente señalar que la demandante ha incurrido en conductas de mala fe procesal. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil:

> *"Se considera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste. (…)" (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*
>
> *A su vez, "la jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe (C.P., artículo 83) y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia"."*

Ahora bien, las pretensiones de la Demanda, de forma manifiesta, carecen de fundamento legal, por cuanto el demandante pretende excusarse de una supuesta falta de información frente al Banco, alegando un supuesto engaño que no ha ocurrido.

En consecuencia, la presentación de la demanda aquí contestada, únicamente buscaba aprovecharse del Banco, para buscar un enriquecimiento sin causa en cabeza del demandante, motivo por el cual dicho acto hace de la demanda un acto a todas luces temerario y manifiestamente contrario al principio de buena fe.

Con respecto a lo manifestado por el actor en relación a la supuesta falta de información del seguro de vida deudores, no es cierto, toda vez que el Banco dentro de sus políticas institucionales siempre ha velado por colocar de presente a todos sus clientes los documentos que ellos mismos diligencian y firman, como lo es en el presente caso.

Asimismo, e importante resaltar al despacho que la firma de los formularios, por quien decide tomar un producto bancario, es un paso en el trámite para la vinculación del cliente que, en todo caso, se hace responsable por el contenido de los documentos al momento de firmar.

8. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con fundamente en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declare toda excepción de fondo que en el transcurso del debate procesal sea probada y evidenciada.

PRUEBAS

Anexamos a la contestación los siguientes documentos, los cuales solicitamos sean tenidos como prueba documental dentro de la presente actuación:

A. DOCUMENTALES:

1. Documentos que instrumentalizaron la operación de crédito:
   - Pagaré.
   - Carta de instrucciones.
   - Formulario único de vinculación – persona natural.
   - Copia del documento de identidad del señor Luis Hernando Millán Varela.
   - Contrato de crédito de descuento por libranza.
   - Términos y condiciones del crédito libranza.
   - Autorización de descuento crédito de libranzas.
   - Certificado individual de seguro – Póliza de seguro de vida grupo.
   - Condiciones particulares seguro de vida grupo.
   - Formato de consulta comprobante de nómina.
2. Certificación para pago total del crédito libranza.
3. Historial de pagos del crédito libranza.
4. Comunicación de fecha 27-10-2022.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase decretar el interrogatorio de parte al señor Luis Hernando Millán Varela, con el fin de interrogarlo sobre la relación contractual ante el Banco de conformidad con el Contrato de crédito libranza celebrado con mi poderdante y demás documentos suscritos con su vinculación.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

1. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Finandina BIC expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia simple del poder especial, amplio y suficiente otorgado a la suscrita por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal del Banco Finandina S.A. BIC.
3. Copia simple de la tarjeta profesional de abogado de la aquí suscrita.
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente asunto será recibida en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en la dirección física kilómetro 17 Carretera Central del Norte, vía Chía, Jurisdicción del Municipio de Chía.

En espera de que las anteriores sean de recibo ante su Despacho.

Atentamente,

Paola A. Longas

PAOLA ANDREA LONGAS
C.C. No. 1.072.639.149 de Chía (C/marca)
T.P. No. 240.210 del C.S. de la J.